samiento en otros terrenos, los político-criminales notablemente, viene a ser como el leis motivi de todos los artículos de la obra, sirviendo, en cierto modo, para dar unidad conceptual a la misma. En este sentido ha de registrarse asimismo como precioso el referente a II problema del bene giuridico (de 1940), defendiendo su necesidad en una época de crisis del concepto en la ciencia alemana (la nacional-socialista de Kiel) y en parte de la italiana. Parecido aunque no tan feliz resultado en la argumentación, ofrece el artículo La voluntá nel reato, prolussione, de Sassari (en 1931), con propósitos de conciliación entre el voluntarismo y el imperativismo, donde se sienta la doctrina de que la inconsciencia atribuíble al querer no siempre excluye la punibilidad.

De destacar son en el libro los trabajos polémicos de ataque al positivismo, singularmente los titulados La capacità a delinquere, en que se destruyen no pocas de las ilusiones positivistas y neopositivistas en torno a la peligrosidad; Teorix e realtà della pena, en defensa del retribucionismo, y Pene el misure di sicurezza, mantenedor de la tesis dualista en tan disputada materia. Pero donde el tradicionalismo del maestro de Turín—tradicionalismo siempre remozado por ingeniosas y originales consideraciones—culmina es en la crítica de las doctrinas alemanas en materia de concurso de normas (Sul concorso apparente di norme), defendiendo la clásica romano-italiana de la especialidad, y en L'evento e il nuovo codice penale, donde se reivindica la tan desacreditada distinción entre delitos formales y materiales.

Entre los trabajos modernos, el más valioso de todos, a mi modo de ver, es el que bajo el título de Colpa per inosservansa di leggi (capítulo V de la parte II), defiende los fueros de la culpabilidad, incluso en las hipótesis de imprudencia, denunciando los bárbaros residuos de responsabilidad objetiva que perduran en el Código italiano. Terciando en la famosa polémica entre Leone y De Marsico, sobre la posibilidad de integrar la imprudencia en actos ilícitos dolosos y aun derivada, al lado del dolor de una misma acción—more germanico—sostiene dicha posibilidad con muy buenas razones, que serían aún mejor aplicabies a la dogmática española, pese a que nuestra jurisprudencia caprichosamente las rechace.

Antonio Quintano Ripolités

## CANNAT, Pierre: «La Prison-Ecole». -París, 1955.--190 páginas.

Consta el libro de un prólogo, de un capítulo II titulado «Creación y des envolvimiento de la prisión-escuela»; un capítulo II relativo a la definición de la prisión-escuela; un capítulo III, referente a la selección de los detenidos y presos susceptibles de estar sujetos a tratamiento en la prisión-escuela; un capítulo IV que comprende la naturaleza de los recluídos en dicha prisión, y está distribuída la materia en tres secciones: la primera, relativa a la prisión-escuela de Ermingen, la segunda, alusiva a la prisión-escuela de Doullens, y la tercera, en la que se recogen las conclusoines. Después, en el capítulo V, se estudia el problema de la observación. En el VI, lo concerniente al sistema penitenciario que se utiliza en la prisión-escuela. El capítulo VII investiga los métodos de reeducación. El VIII, lo perteneciente al personal, y el IX, se refiere a la clasificación social de los detenidos.

El proemio señala que se trata de un librito constitutivo de un curso sumario destinado a la técnica y práctica de los educadores y educadoras que hacen su aprendizaje en la escuela penitenciaria de Fresnes. El autor nos dice que su propósito es contribuir a la instrucción y acopio de conocimientos del personal de prisiones, aunque no exclusivamente del personal encargado de la recducación de los penados, sino la de todos los agentes que colaboran en la apricación de las penas, pues de otro modo sus efectos no bastarían a iluminar y dar asiento a su papel en toda la extensión que el valor de su delicada misión encierra, y no podían cumplir su cometido si no comprendieran perfectamente la función que el Cuerpo de Prisiones les asigna.

Al recorrer las páginas del libro, nos percatamos que la idea de utilizar la pena como revalorización de la conducta humana y su enmienda ante la infracción delictiva, abarca profundas vaíces en la historia de los países civilizados. Su nacimiento, como penitencia, se confunde con la expansión del Cristianismo, y las etapas de su progreso coinciden con las grandes fechas del culto cristiano, y con los períodos de la evolución religiosa. Con el desarrollo del protestantismo, se renueva el problema penitenciario, que alcanza gran esplendor con el movimiento, en favor del preso, de los Cuáqueros en los ER. UU. y que a lo largo del siglo xix surgirán inspiraciones en los métodos que las autoridades ordenan para la ejecución de las penas y régimen carcelario, y a medida que se adelanta en el curso del tiempo, van alcanzando gran valor la apreciación de la conciencia individual, que inherente a la personalidad humana rechaza el castigo corporal como sufrimiento y expiación, para sustituirlo por la prisión-escuela, para corregir al reo, y también para cambiar la cárcel jaula por el establecimiento penitenciario contemporáneo, basado en las enseñanzas de la socialización como medio de regeneración de los reclusos.

Hace referencia el autor al Reformatorio de Elmira, en el Estado de Nueva York, que por disposición legal autorizó su creación a modo de establecimiento penitenciario destinado a recibir y enmendar a los delincuentes del sexo masculino, de edad de 16 a 30 años, que no hubieran sido condenados con anterioridad a una pena de prisión; y al «Borstal» inglés, destinado a la educación de jóvenes corrigendos por acción delictiva grave, en cumplimiento de sanciones de privación de libertad, y que antes de la creación de dichas Instituciones eran recluídos en prisiones comunes, con todos los inconvenientes que para ellos debía de tener dicho régimen. En Alemania, las prisiones-escuelas tuvicron su origen en la difusión de la enseñanza obligatoria escolar, a fin de combatir el analfabetismo en las prisiones. Esta cuestión relacionada con la instrucción primaria obligatoria, se debe a las actividades de Obermaier, que escribió sus «Conseils pour obtenir le complet redressement des criminels dans le prisons», que después continuó Von Holtzendorf, que puso todo su empeño en la formación de los instructores de los servicios penitenciarios. A este influjo regenerador del preso, siguieron la prisión-escuela en Suiza, y las del mismo nombre en Bélgica, Dinamarca, Suecia, Portugal, Francia, etc.

Son atinadisimas las explicaciones que Cannat da sobre el concepto de la prisión-escuela, su presente y porvenir; así como sobre la selección de los recluídos, desde la edad de 21 años hasta los 25, e incluso hasta los 30 con temperamento de criminales pero que sean susceptibles de enmienda y tratamiento médico-pedagógico para los fines de convivencia social. Se describe también

con todo detalle la naturaleza típica de los reclusos que tuvieron acceso a los reformatorios de Oermingen y Doullens; la observación para descubrir el caracter del delincuente y los conocimientos necesarios de los encargados del Servicio psicológico de inspección; sistema penitenciario utilizable en la prisión-escuela; medios de reeducación físicos; cinema utilizado con fines educativos; enseñanza religiosa; psicoterapia colectiva; terapéutica occupationelle, empleada en los Hospitales Psiquiátricos norteamericanos, que consiste en no dejar a un enfermo sin ocupación cuando su estado le permite realizar un mía nimum de actividades; influencia de la vida en común de los penados; personal especializado para educar a los presos; corrección social de los detenidos, para terminar con unas sugestivas conclusiones acerca de cuestiones palpitantes en relación con el asunto objeto de la interesante monografía, y todo ello estudiado con el mayor acierto y competencia.

D. M.

## CARMONA, doctor Miguel F. de: «La bigamia».—Barcelona.—306 páginas.

Comienza la monografía con una introducción explicativa de la palabra bigamia, formada por la unión de dos raíces, una latina y otra griega, que según San Isidoro expresa la idea de doble boda, duplicidad de nupcias. Tiene un concepto vulgar alusivo a la persona ligada por un vínculo matrimonial existente que contrae otro nuevo. En concepto amplio, denominado «canónico», pues es en el Derecho de la Igiesia en donde tiene su propio campo, son bigamos los que han contraído, sucesivamente, dos o más nupcias. Abarca, por tanto, este concepto: a) Los que estando vigente el matrimonio contraen otro nuevo. b) los que después de disuelto el anterior contraen nuevas nupcias; c) por extensión del concepto se considera bígamos a quienes estando ligados por votos solemnes, contraen o intentan contraer matrimonio; a quienes se unen con viuda ó mujer desflorada, y aun al marido que continúa unido a su mujer, después de probado su adulterio. Persiste en el Código canónico este concepto amplio, estrechamente unido a la idea de matrimonio, pero existe un concepto restringido que sigue en la totalidad de los Códigos penales, entendiendo por bigamia «el estado de una persona unida matrimonialmente a dos o más al mismo tiempo». Derivada del concepto amplio de bigamia, el autor señor Carmona, estudia sus diversas clases.

En la primera parte investiga la bigamia en la historia. No siempre se ha considerado como un hecho punible o contrario a las normas sociales vigentes la celebración de nuevas uniones matrimoniales, ya disueltas las anteriores (bigamia sucesiva), ya vigentes las primeras (bigamia simultánea). Atendiendo al punto de vista histórico, encuentra el escritor diversas etapas, que ni son comunes a todos los pueblos, ni constituyen lapsos exactos de tiempo, por no coexistir formas intermedias, pero en líneas generales señaia: a) La bigamia como hecho desconocido; b) bigamia como hecho legal permitido. 1.º Ambos cónyuges, 2.º a la mujer, 3.º a al marido; c) bigamia tolerada (transición a la monogamia), y d) bigamia prohibida (delito de bigamia).

Como fuentes directas comenta los trabajos de Bachofch, Mac Lennan, Morgan, Spencer, Giraud y otros.